

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus convenio mensual — Pesetas
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo molinero	2.650	10.684
Chófer, Mecánico y Electricista	2.629	10.681
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.613	10.679
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.587	10.668
Aspirante de diecisiete años	1.408	9.899
Aspirante de dieciséis años	1.129	9.899
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.290	10.586
Repasador de sacos y personal limpieza	2.290	10.586

El Chófer tendrá un plus de 490 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

Tabla salarial «B» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1995

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus convenio mensual — Pesetas
Jefe técnico:		
Jefe técnico molinero	96.897	11.100
Maestro molinero	89.091	11.029
Técnico de Laboratorio	89.091	11.029
Jefe administrativo:		
Jefe de Oficina	89.091	11.029
Jefe de Contabilidad	89.091	11.029
Oficial administrativo	84.250	10.982
Viajantes, Vendedores y Compradores	84.250	10.982
Auxiliar administrativo	79.402	10.935
Aspirante de diecisiete años	68.040	10.830
Aspirante de dieciséis años	66.690	10.817
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo molinero	2.716	10.951
Chófer, Mecánico y Electricista	2.695	10.948
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.678	10.946
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.652	10.935
Aspirante de diecisiete años	1.443	10.147
Aspirante de dieciséis años	1.157	10.147
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.347	10.851
Repasador de sacos y personal limpieza	2.347	10.851

El Chófer tendrá un plus de 502 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

5712 RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los acuerdos que se incorporan al texto del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad.

Visto el texto de los acuerdos que se incorporan al texto del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de mayo de 1994 (número de código 9904615),

que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1995, de una parte, por APROSER, ACAES, FES y AESE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC.OO., UGT, USO y SIPVS, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Acuerdos

Primero.—Ambas partes, asociaciones empresariales y centrales sindicales, coinciden en la imperiosa necesidad de garantizar la imprescindible seguridad jurídica en cuanto a las modalidades de contratación válida para la actividad de la seguridad privada, de cara al futuro, evitando situaciones como la producida con los contratos en prácticas.

En este sentido, ambas partes acuerdan la no procedencia de contratos de aprendizaje para el personal operativo del Convenio descrito en el artículo 22 (Vigilantes de Seguridad y Guardas de Seguridad o similares).

Segundo.—No obstante, y si, como consecuencia de la publicación del Reglamento de desarrollo de la Ley 23/1992, de 30 de julio, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y disposiciones complementarias, fueran posibles otras formas de contratación, ambas partes volverían a reunirse a efectos de determinar las modalidades de contratación definitivamente aplicables.

Tercero.—Igualmente, la representación sindical se compromete únicamente a la no presentación de denuncias ante la autoridad laboral correspondiente acerca de la contratación en prácticas de Vigilantes Jurados, de acuerdo con la normativa existente anterior a la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, en lo relativo a las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social e infracciones laborales correspondientes.

5713 RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «AIG Europe».

Visto el texto del acta con el acuerdo de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «AIG Europe» (código de Convenio número 9007512), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con el acuerdo de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA EMPRESA «AIG EUROPE»

Reunidos el día 11 de enero de 1995, por parte de la Dirección don José Antonio López y don José María López, y por parte del Comité de Empresa don Fernando Rebolledo, don Tomás Valdívieso, don Luis López, doña Dolores Mena y doña Amapola Martín, acuerdan lo siguiente:

Se pacta para 1995 la siguiente tabla salarial (cómputo mensual y anual):